



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-318-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-005-007-18**, derivado de la revisión al Saldo de las Cuentas por Cobrar, administradas por la Dirección General Administrativa Financiera, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Expresar una opinión sobre la razonable presentación del Saldo de las Cuentas por Cobrar y que el mismo está libre de errores significativos y de irregularidades, de acuerdo con las Normas Contables que le son aplicables; **b)** Emitir un Informe sobre el Control Interno implementado por la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, para el registro, presentación y revelación de las Cuentas por Cobrar, así como las condiciones reportables que hayan sido determinadas; **c)** Emitir un Informe sobre el cumplimiento determinado de conformidad a las autoridades aplicables en la valuación, registro, presentación y revelación de las Cuentas por Cobrar, administradas por la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1) Por el Saldo de la Cuenta por Cobrar al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación de este rubro, de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno, los Principios de Contabilidad Gubernamental y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-318-19

vigentes en Nicaragua. **2) Control Interno:** Se determinó el cumplimiento, confiabilidad del Control Interno, en la planeación y ejecución de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento practicada al Saldo de las Cuentas por Cobrar, de la Dirección General Administrativa Financiera, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **3)** No se determinaron incumplimientos a las leyes; y **4)** No se determinaron hallazgos ni responsables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-005-007-18**, derivado de la revisión al Saldo de las Cuentas por Cobrar, administradas por la Dirección General Administrativa Financiera, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintinueve (1,129) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior